



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00259-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA. COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL ANTONIO RIVERA DIAZ

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00259-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 16 de 2020.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: BANCO BBVA. COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: RAUL ANTONIO RIVERA DIAZ. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) El poder aportado no se ajusta al Código General del Proceso ni al Decreto 806 de 2020, por cuanto en el mismo no acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020;

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCO BBVA. COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, contra RAUL ANTONIO RIVERA DIAZ.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73f974a22919f9beac765ae2aa0930329bc9f0ceef1c4dcb0b0dcaf5944b1dff**
Documento generado en 16/09/2020 01:17:23 p.m.